

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (CTE/07/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del 23 septiembre de 2022, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del 2022 (CTE/07/2022) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular de dicho Órgano Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia**
- II. Aprobación del Orden del Día**
- III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación del documento de seguridad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 83 y 84 fracciones I, V y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**
- IV. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la política y el programa de protección de datos personales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 83 y 84**



fracciones I, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Aprobación de las “Reglas de Operación del Comité y la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”.

I. Lista de Asistencia.

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación del documento de seguridad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 83 y 84 fracciones I, V y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia informó que la Unidad de Transparencia en conjunto con la Vicepresidencia Jurídica, la Vicepresidencia Financiera y la Unidad de Administración y Finanzas, integró el documento de seguridad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

“Artículo 35. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;*
- III. El análisis de riesgos;*
- IV. El análisis de brecha;*
- V. El plan de trabajo;*
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y*
- VII. El programa general de capacitación.”*

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar los artículos 83 y 84 fracciones I, V y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra establecen:

“Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales."

"Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

[...]

I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

...

V. *Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*

...

VII. *Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y [...]" (sic)*

De los preceptos normativos citados se advierte lo siguiente:

1. El Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de datos personales.
2. El Comité de Transparencia tiene facultades para realizar acciones que garanticen el derecho a la protección de datos personales al interior de la Comisión.
3. El Comité de Transparencia puede supervisar el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
4. El Comité de Transparencia tiene facultades para establecer programas de capacitación en materia de datos personales.

En razón de lo anterior y para el caso que nos ocupa, el propósito de que el Comité de Transparencia conozca y apruebe el documento de seguridad es con la finalidad de dar certeza de que el mismo cumple con los requisitos que señala la Ley de la materia, siendo además la instancia encargada de supervisar su cumplimiento.

Ahora bien, cabe señalar que, dentro del contenido del Documento de Seguridad, se localizan apartados como: **Plan de trabajo, Análisis de riesgo y Análisis de brecha** los cuales actualizan el supuesto de clasificación como información reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Lineamiento Vigésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra dicen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
[...]"

"Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."*



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Lo anterior, habida cuenta de que los apartados señalados con anterioridad corresponden a lo siguiente:

- a. **Análisis de riesgo:** A fin de establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, **el análisis de riesgo de los datos personales, considera las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.**

En dicho apartado, **se consideran los factores de riesgo, tales como el humano, material y financiero, así como los medios de control, tanto internos como externos, así como la valoración de riesgo y la probabilidad de ocurrencia.**

- b. **Análisis de brecha:** En este apartado es donde **se consideran las medidas de seguridad existentes y efectivas, aquellas medidas de seguridad faltantes y la existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieran reemplazar a uno o más controles implementados** actualmente.
- c. **Plan de trabajo:** En el presente **se definen las acciones a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.**

En tales consideraciones, es de señalar que se considera información reservada a aquella que pueda poner en riesgo entre otras la **seguridad de una persona física**, siendo necesario acreditar un vínculo entre la persona y la información que pusiera en riesgo su seguridad. Es por ello, que a continuación se da a conocer riesgo real, demostrable e identificable (prueba de daño) que ocasionaría la divulgación de la información solicitada, consiste en lo siguiente:

Riesgo real: Dar a conocer la información contenida en los apartados de análisis de riesgo, análisis de brecha y plan de trabajo, **significaría dar a conocer las medidas de seguridad que implementa la Comisión para la protección de datos personales que se encuentran en su posesión**, así como la brecha existente entre las medidas de seguridad existentes y las faltantes, lo que podría ocasionar una vulneración en la seguridad de la información.

Riesgo demostrable: La información contenida en los apartados de análisis de riesgo, análisis de brecha y plan de trabajo, podría ser vulnerada, toda vez que personas no autorizadas conozcan los factores de riesgo, los controles que se tienen, respecto de los datos personales que se encuentran en posesión de la Comisión.

Riesgo identificable: Si personas ajenas a la Comisión conocieran el detalle de los apartados de análisis de riesgo, análisis de brecha y plan de trabajo, se podría vulnerar la seguridad para la protección de datos personales que se encuentran en posesión de la Comisión.

Dicho lo anterior, es de señalar que es responsabilidad de la Comisión establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales que posee, por lo que, el



documento de seguridad es el instrumento en el que se describen las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos. Es por ello que los datos relativos a **Plan de trabajo, Análisis de riesgo y Análisis de brecha**, actualizan el supuesto de reserva señalado con antelación, pues los mismos refieren a las acciones, controles y actividades que permiten proteger los datos personales.

Ahora bien, para el asunto de mérito, resulta oportuno citar lo establecido en el artículo 140 de la citada Ley Federal, los cuales señalan:

“...

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley...”

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

Con relación a lo anterior, cabe precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó el procedimiento conforme a lo que señala la Ley de la materia.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando **únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.**

En razón de lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 110 fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, con relación con al Lineamiento Vigésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, por lo que, los apartados relativos a: **Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo** del Documento de Seguridad, es información reservada. Tratándose así de una



clasificación parcial del documento de seguridad, puesto que el resto del contenido es información pública.

Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar que si bien, el documento de seguridad puede ser susceptible de revisiones, y en su caso, actualizaciones, lo cierto es que el contenido de los apartados relativos a: **Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo**, referirán siempre a las acciones, controles y actividades que permiten proteger los datos personales en posesión de esta Comisión, por lo que, se considera que el plazo de reserva debe ser de cinco años, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

***“Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:*

...

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

...”

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

...

***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

***Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, se elaboró la versión pública del **Documento de Seguridad**, en los términos señalados con anterioridad.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTE 07/01/2022:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba el documento de seguridad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 83, 84 fracciones I, V y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.”

ACUERDO CTE 07/02/2022:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación parcial del Documento de Seguridad, como información reservada, en específico lo correspondiente a los apartados relativos a: Análisis de riesgo, Análisis de brecha, y Plan de trabajo del

Documento de Seguridad, con fundamento en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un periodo de cinco años.

ACUERDO CTE 07/03/2022:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba la versión pública del Documento de Seguridad, con fundamento en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

IV. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la política y el programa de protección de datos personales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 83 y 84 fracciones I, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Presidenta del Comité informó que la Unidad de Transparencia elaboró la política y el programa de protección de datos personales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 30 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

“Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

...

ii. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
[...]

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar los artículos 83 y 84 fracciones I, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dicen:

“Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.”

“Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

...



IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

...

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y [...]” (sic)

De los preceptos normativos citados se advierte lo siguiente:

1. El Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de datos personales.
2. El Comité de Transparencia tiene facultades para realizar acciones que garanticen el derecho a la protección de datos personales al interior de la Comisión.
3. El Comité de Transparencia puede establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que sean necesarios para la mejor observancia de la normatividad que regula materia.
4. El Comité de Transparencia tiene facultades para establecer programas de capacitación en materia de datos personales.

En razón de lo anterior y para el caso que nos ocupa, el propósito de que el Comité de Transparencia conozca y apruebe la política y el programa de protección de datos personales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es para dar certeza de que los mismos cumplen con los requisitos que señala la Ley de la materia, siendo además la instancia encargada de supervisar su cumplimiento.

De la revisión a los documentos de referencia y no habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO CTE 07/04/2022:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba la política y el programa de protección de datos personales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 83, 84 fracciones I, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.”

V. Aprobación de las “Reglas de Operación del Comité y la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que para el asunto de referencia era necesario citar lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

“Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- i. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*



- II. *Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- ...
- IV. *Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- [...]"

"Artículo 85. *Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*

- II. *Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- ...
- V. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- [...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 61. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

- IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- ...
- VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;*
- [...]"

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- [...]"

De la normatividad en cita es posible advertir que entre las funciones con las que cuenta el **Comité de Transparencia** están el llevar a cabo acciones que garanticen el derecho a la protección de datos personales; establecer procedimientos internos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes en materia de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como establecer y supervisar la aplicación de criterios necesarios para una mejor observancia de la Ley.

Ahora bien, por lo que se refiere a la **Unidad de Transparencia**, esta tendrá entre sus funciones gestionar las solicitudes en materia de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, y proponer al Comité de Transparencia procedimientos internos que aseguren eficiencia en la gestión de las mismas.

Dicho lo anterior, es de señalar que acorde a lo que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, toda vez que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es un sujeto obligado que debe atender a cabalidad lo que de ellas derive, surge la necesidad de que el Comité y la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro cuenten con un instrumento que regule su funcionamiento, asimismo determine su operación, atribuciones y demás actividades que se deban realizar para cumplir con la normativa aplicable.

De la revisión a las reglas de referencia y no habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO CTE 07/05/2022:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 fracciones I, II y IV, y 85 fracciones II y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 61 fracciones IV y VI, y 65 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité de Transparencia toman conocimiento y aprueban por unanimidad las Reglas de Operación del Comité y la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 13:00 horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Sonia Salazar Ham

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité



Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Fidel Latournerie Albores

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Suplente



INVITADO PERMANENTE


Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera
Vicepresidente Jurídico

INVITADO


Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Director de Organización, Planeación Estratégica y
Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 23 de septiembre de 2022.

R

